



2. Despacho del Viceministro General

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 # 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C. — Cundinamarca



Radicado: 2-2025-056152
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2025 18:12

Radicado entrada
No. Expediente 45551/2025/OFI

Asunto: Respuesta– Proposición 13 de 2025 (Comisión Sexta del Cámara)

Respetado Secretario,

En atención a la proposición del asunto, por la cual cita a un debate de control político agendado para el próximo miércoles 17 de septiembre de 2025, sobre *“La nueva concesión para la operación del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, que presta sus servicios a la ciudad de Cali, al Departamento del Valle del Cauca y a la Región Pacífico”*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en el marco de competencias establecidas en el Decreto 4712 de 2008, responde las preguntas del cuestionario dirigidas a esta Cartera en los siguientes términos:

"1. ¿Cuál fue el análisis fiscal realizado frente al impacto de la retoma de la operación del aeropuerto por parte de Aerocivil y la posterior adjudicación en APP?"

Respuesta: De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 4712 de 2008, no es competencia del MHCP realizar análisis fiscales frente al impacto de la retoma de la operación del aeropuerto por parte de Aerocivil y posterior Adjudicación en APP.

"2. ¿Qué riesgos fiscales se identificaron en el proceso de aprobación de la iniciativa privada y cómo se van a mitigar?"

Respuesta: En primer lugar, el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012¹, establece que en el caso de las iniciativas privadas (APP) *“(...) se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de las valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las Entidades Estatales, en desarrollo de los Esquemas de Asociación Público Privada, en los términos definidos en la Ley 448 de 1998”*.

Por otra parte, el artículo 2.2.2.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015² estipula que:
“Artículo 2.2.2.1.5.6. Evaluación de la etapa de factibilidad y respuesta.

¹ Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.

² por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

Continuación oficio

(...)

Una vez efectuada la revisión y análisis de la iniciativa privada, la entidad estatal competente deberá:

(...)

2. Presentar para aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y lo previsto en el presente Decreto, el análisis de obligaciones contingentes junto con su respectiva valoración”.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) radicó ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP, comunicado con la valoración de obligaciones contingentes del Proyecto "IP Aeropuertos del Suroccidente", a la cual dicha Dirección General dio aprobación mediante comunicado del 29 de enero de 2025.

En línea con lo anterior, la ANI radicó el informe de riesgos, concepto adecuación de riesgos contractual del Estado, emitido por el área de planeación del Ministerio de Transporte, minutas del contrato parte especial y parte general (en lo concerniente a obligaciones contingentes), así como sus apéndices técnicos y certificación de veracidad y completitud de la información respecto a la viabilidad financiera del mencionado proyecto. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, producto de la respectiva, revisión, no identificó riesgos en área valorable de la que trata el Decreto 1068 de 2015³ y la Resolución 4859 de 2019⁴.

Ahora bien, téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, que dice:

"Artículo 2.2.2.1.5.5. Etapa de Factibilidad.

(...)

En las iniciativas privadas que no requieran desembolsos de recursos públicos, los mecanismos de compensación por la materialización de los riesgos asignados a la entidad estatal serán aquellos que se definan en la estructuración del proyecto, entre otros, pero sin limitarse: (i) la ampliación del plazo inicial de conformidad con la ley; (ii) la modificación del alcance del proyecto; (iii) el incremento de peajes y tarifas; (iv) subcuentas para la atención de riesgos y excedentes del patrimonio autónomo y; v) el mecanismo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.1. del presente Decreto, el cual tiene carácter obligatorio en este tipo de iniciativas."

Del artículo antes citado, las iniciativas privadas sin desembolso de recursos públicos no cuentan con el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, al que se refiere la ley 448 de 1998⁵. Es decir, que la gestión de riesgos se limita a los mecanismos estipulados en el ya citado Decreto 1082 del 2015 y en el respectivo contrato, y una vez se adjudique, dependerá de la adecuada gestión contractual que se realice desde la entidad ejecutora.

"3. ¿Se tienen previstos recursos contingentes en caso de que el concesionario no cumpla con las inversiones en los tiempos previstos?"

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

⁴ Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de obligaciones contingentes y el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de las obligaciones contingentes adquiridas por contratos estatales.

⁵ Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.



Continuación oficio

Respuesta: Al respecto, es pertinente indicar que, en caso de que el concesionario no cumpla con las inversiones en los tiempos previstos, corresponderá a la entidad ejecutora aplicar los mecanismos establecidos contractualmente que permitan el cumplimiento del objeto del contrato.

"4. ¿Qué proyecciones de ingresos y transferencias al municipio de Palmira se esperan una vez se adjudique la nueva concesión?"

Respuesta: Teniendo en cuenta la no objeción de las condiciones financieras de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, que versa sobre proyectos que requieren desembolso de recursos público; el proyecto corresponde a una iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos, por lo que el MHCP no tiene insumos para verificar las proyecciones de ingresos y transferencias que se pueda realizar al municipio de Palmira una vez se adjudique el contrato.

"5. ¿Qué criterios aplicó el Ministerio para la evaluación de CAPEX y OPEX en la estructuración del proyecto?"

Respuesta: Teniendo en cuenta la no objeción de las condiciones financieras de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, que versa sobre proyectos que requieren desembolso de recursos públicos; el proyecto del asunto corresponde a una iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos, por lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene competencia para realizar la evaluación del CAPEX y OPEX del proyecto consultado.

En los anteriores términos se considera respondida la solicitud y se informa que cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO

Viceministro General

DGCPTN/OAJ

Anexos: Lo anunciado

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda -Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Rosa Dory Chaparro Espinosa – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (FRS)

Revisó: Camilo Gutierrez VG

Firmado digitalmente por: CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO